También se exceptúan de dicha delegación los supuestos relativos a la ejecución de sentencias por las que se estimen las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado legislador como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 38.dos.2 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, por la que se creó un gravamen complementario de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar.

Tercero.—Se aprueba la delegación en el Oficial Mayor de las competencias del Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos relativas a la aprobación y compromiso de gastos, así como el reconocimiento y propuesta de pago, de las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin limitación de cuantía.

Se exceptúa de dicha delegación las relativas al sistema ordinario de Clases Pasivas y las referidas a resoluciones de la CIR y de la CECIR, las cuales se delegan en el Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas; asimismo, sin limitación de cuantía.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el contenido y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 2001.

MONTORO ROMERO

4690 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 4 de marzo de 2001, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 4 de marzo de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 44, 15, 3, 4, 49, 1.
Número complementario: 48.
Número del reintegro: 5.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 11 de marzo de 2001, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 5 de marzo de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

4691 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 de febrero y 2 de marzo de 2001, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 de febrero y de 2 de marzo de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de febrero de 2001.

Combinación ganadora: 44, 22, 37, 41, 18, 2.
Número complementario: 26.
Número del reintegro: 9.

Día 27 de febrero de 2001.

Combinación ganadora: 20, 10, 32, 28, 21, 40.
Número complementario: 39.
Número del reintegro: 4.

Día 28 de febrero de 2001.

Combinación ganadora: 33, 43, 24, 35, 6, 49.
Número complementario: 47.
Número del reintegro: 7.

Día 2 de marzo de 2001.

Combinación ganadora: 15, 33, 4, 13, 10, 27.
Número complementario: 49.
Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 12, 13, 14 y 16 de marzo de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 5 de marzo de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

4692 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan las ayudas destinadas a entidades sin fines de lucro para la construcción de inmuebles para su uso como colegio mayor universitario, para el ejercicio presupuestario de 2001.*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en sus artículos 25 y 26, establece el principio según el cual todos los ciudadanos tienen derecho a la educación superior y al acceso al estudio en la Universidad de su elección, a la vez que prevé el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad en ese derecho sea real y efectiva.

Para desarrollar este principio, resulta necesario fomentar la movilidad de estudiantes y profesores, lo que, sin duda, estimula la competencia entre las Universidades y, en definitiva, redunda en la calidad de las mismas, que es el reto que, actualmente, tiene planteado la Universidad española.

En esa línea, hay que situar el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, que ha establecido el denominado «distrito abierto», en cuya virtud los mencionados estudiantes pueden solicitar plaza en cualquier Universidad, con independencia de aquélla en la que hayan superado las pruebas de acceso. Esta norma, viene a sustituir, de una manera progresiva, a partir del curso académico 2001-2002, al Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, que, en la misma línea antes apuntada, regula el denominado «distrito compartido», por el cual las Universidades están obligadas a reservar a los estudiantes a los que corresponda otra Universidad, un número determinado de plazas.

Otro instrumento, para hacer efectivo el principio antes enunciado, es el de posibilitar la residencia de estudiantes universitarios y de miembros de la comunidad académica en Comunidades Autónomas distintas de la de su residencia o pertenencia por razones de distrito universitario.

Asimismo, resulta necesario facilitar la utilización de estas instalaciones para intercambio con estudiantes de otros países, en particular los procedentes de Estados de la Unión Europea (Séneca, Erasmus), o con participantes en los programas educativos europeos o iberoamericanos (EULAC) en el ámbito universitario.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado, la Orden de 23 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 25), estableció las bases reguladoras de las ayudas destinadas a entidades sin fines de lucro para la construcción de inmuebles para su uso como Colegio Mayor Universitario.

Es en el marco de la citada Orden, en el que se efectúa la presente convocatoria de ayudas destinadas a entidades sin ánimo de lucro, para la construcción de inmuebles para uso como Colegio Mayor, o ampliación o acondicionamiento de los existentes, para lo cual se ha incluido, en

los créditos de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, la correspondiente partida presupuestaria.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, dispongo:

Primero. *Objeto de las subvenciones.*—Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución tienen por objeto la ayuda a las inversiones destinadas a la creación de plazas de residentes en colegios mayores universitarios, en cuanto sirvan a la finalidad de promover y facilitar la movilidad de estudiantes universitarios entre las diferentes Comunidades Autónomas españolas y en el ámbito de programas educativos internacionales.

Las subvenciones se harán efectivas con cargo al servicio 06, capítulo 7, programa 423B, concepto 782, del presupuesto de gastos del Departamento para 2000, por un importe máximo total de 412.000.000 de pesetas. Las inversiones habrán de realizarse por los beneficiarios en el plazo máximo de dieciocho meses desde el otorgamiento de la subvención.

Segundo. *Normativa aplicable.*—Las ayudas reguladas en la presente Resolución, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria en su redacción actual y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. *Beneficiarios.*—Los beneficiarios habrán de ser entidades sin ánimo de lucro que sean promotoras de colegios mayores en el sentido de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*—Las solicitudes, a las que se acompañarán los documentos que se relacionan en el apartado quinto siguiente, se presentarán en la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, calle Serrano, número 150, 28071 Madrid, o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el apartado quinto de la presente Resolución y los exigidos, en su caso, por la normativa específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Documentación y requisitos de las solicitudes.*—Las solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

Acreditación de que el beneficiario reúne las condiciones previstas en el apartado tercero.

Acreditación de la representación del solicitante.

El proyecto de obras del inmueble y acreditación documental de la viabilidad urbanística y económica del proyecto.

Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Sexto. *Instrucción del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de evaluación que se constituirá al efecto, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director general de Universidades.

Vocales: Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria; Vocal Asesor; Secretaria general, y un Arquitecto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Universidades, designado por el titular de dicho centro directivo, que actuará con voz pero sin voto.

Las atribuciones de la Comisión de evaluación serán:

a) Evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en el apartado séptimo de la presente Orden.

b) Formular la propuesta de adjudicación de las ayudas.

Séptimo. *Criterios de valoración de las solicitudes.*—Se utilizarán los siguientes criterios:

1. Acreditación fehaciente de la viabilidad técnica y económica del proyecto de colegio mayor y calidad global del mismo, así como compromiso de reducción del plazo máximo de ejecución previsto en la presente Resolución.
2. Contribución del colegio mayor a la promoción de la movilidad universitaria, en particular, según resulte, de la propuesta de la entidad solicitante referente a las obligaciones contenidas en el apartado decimotercero, f) y g) de esta Resolución.
3. Número de plazas ofrecidas a becarios de estudios universitarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y condiciones especiales ofrecidas a los mismos.
4. Porcentaje de estudiantes de «distrito compartido» o de «distrito abierto» respecto al total de estudiantes de la Universidad.
5. Necesidades de alojamiento universitario en la zona de influencia en la que se ubique el colegio Mayor.
6. Necesidad de ofertar plazas de alojamiento a universitarios en relación con la situación del mercado inmobiliario de la zona (renta de alquileres y precios de la vivienda).
7. Servicios complementarios a los de alojamiento y manutención ofrecidos a los residentes (ordenadores, bibliotecas, salas equipadas para el trabajo académico, etc.).
8. Precios ofrecidos a los estudiantes, tanto en alojamiento como, en su caso, en manutención.
9. Porcentaje de estudiantes extranjeros participantes en programas educativos internacionales respecto del total de estudiantes de la Universidad, con especial referencia a los programas comunitarios.
10. Experiencia en la promoción o gestión de colegios mayores, así como la promoción y gestión de actividades de carácter educativo e intercambios internacionales con estudiantes extranjeros.

Octavo. *Resolución.*—La resolución de adjudicación se adoptará por el Secretario de Estado de Educación y Universidades en el plazo máximo de quince días desde la elevación por la Comisión de evaluación de la propuesta de resolución. La adopción de dicha resolución no excederá del plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y será notificada a los interesados y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación.

La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de Procedimiento para Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Antes de redactar la propuesta de resolución se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno. *Forma de realización de pago.*—El pago de estas ayudas se realizará una vez publicada la resolución de concesión y tras la constitución por los beneficiarios de un aval en la Caja General de Depósitos del 2 por 100 de la cantidad obtenida.

Décimo. *Concurrencia y revisión de ayudas.*—El importe de las ayudas reguladas en la presente Resolución no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente Resolución, y en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Undécimo. *Revocación y reintegro de la ayuda.*—Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 30).

Una vez acordada la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General Presupuestaria.

Duodécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Resolución quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Decimotercero. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la inversión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, y las de control financiero, que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, y a la prevista en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

e) Incorporar de forma visible, en el cartel anunciador de las obras, durante la realización de las mismas, el logotipo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que permita identificar el origen de la ayuda.

f) La reserva de un período de tiempo de treinta años, a contar de la fecha de puesta en funcionamiento del colegio mayor, de un 5 por 100 de habitaciones para los usos de alojamiento de estudiantes y Profesores españoles o extranjeros, y, en especial, de becarios para estudios universitarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

g) La consideración como criterio preferente de adjudicación de plaza la procedencia geográfica de aquellos estudiantes con residencia en Comunidades Autónomas distintas de aquella en que radique el colegio mayor y que vayan a realizar estudios en la Universidad en cuestión, en aplicación de los denominados «distrito compartido» y «distrito abierto», previstos en los Reales Decretos 704/1999, de 30 de abril y 69/2000, de 21 de enero, respectivamente, o en virtud de otra disposición que permita tal movilidad, y, en especial, para los que sean becarios para estudios universitarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Decimocuarto.—Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 2001.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

4693 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas para el fomento de la traducción y edición, en cualquier lengua extranjera, de obras literarias o científicas de autores españoles, correspondientes al año 2001.*

La Orden de 15 de junio de 1998 establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas para promocionar internacionalmente los libros y autores españoles.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto primero.2 de la citada Orden, convocar las ayudas correspondientes al presente año, para lo cual dispongo:

1. *Objeto y finalidad.*—Se convoca para el año 2001 la concesión de ayudas a editores con la finalidad de promover la difusión de la cultura española mediante la edición, en cualquier lengua extranjera, de obras literarias o científicas de autores españoles, escritas originariamente y publicadas en cualquiera de las lenguas españolas.

2. *Imputación presupuestaria.*—Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.14.492 del Programa 134B «Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior», del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y su importe será como máximo de 70.110.000 pesetas.

3. *Beneficiarios y requisitos.*—Podrán solicitar estas ayudas empresas del sector editorial, ya sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Para participar en esta convocatoria deberán acreditar estar legalmente constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas nacionales deberán cumplir estos otros requisitos:

a) Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social durante los doce meses anteriores a la solicitud.

b) No haber sido condenados a las penas a las que se refiere el artículo 305.1 del Código Penal o sancionados por las infracciones previstas en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. *Presentación de solicitudes.*

4.1 Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo I y II de la presente Resolución, cumplimentadas enteramente a máquina o en letra de molde impresa y deberán dirigirse al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas. Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro de la Secretaría de Estado de Cultura (Plaza del Rey, número 1, 28004 Madrid), así como en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.2 A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación específica, además de la administrativa detallada en el punto quinto, letras c), d), e), f) y g) de la Orden de 15 de junio de 1998, de bases reguladoras para la concesión de determinadas ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

a) Documento acreditativo de la condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.

b) Catálogo del fondo editorial.

c) Copia del contrato firmado con el traductor.

d) Curriculum del traductor.

e) Un ejemplar de la obra original objeto de la traducción.

f) Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor.

5. *Plazo de presentación.*

5.1 El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa finalizará el 30 de abril del año 2001.

5.2 Subsanación de errores: Si la solicitud no fuera acompañada de alguno de los documentos exigidos o no reuniera los datos de identificación y de algunos de los extremos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma Ley.

6. *Instrucción del procedimiento y criterios generales de valoración.*

6.1 El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

6.2 Estudio y evaluación: Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un representante de la Asociación Colegial de Escritores de España.

Dos representantes de las Asociaciones de Traductores o de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Un experto a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.

Cuatro expertos, uno en Literatura Española Clásica, otro en Literatura Española Contemporánea, otro en Ensayo y Pensamiento Español, y otro en Ciencia y Tecnología, designados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Un funcionario de la Secretaría de Estado de Cultura.